

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 5 DE NOVIEMBRE DE 1980

No. 19.190

### CONTENIDO MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 106 de 24 de septiembre de 1980, por el cual se designa la Autoridad del Gobierno de la República de Panamá, que realizará las funciones conforme al Tratado para la Ejecución de Sentencias Penales con los Estados Unidos Mexicanos.

Decreto N° 108 de 10 de octubre de 1980, por medio del cual se concede libertad condicional a algunos reos de delitos comunes.

### AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DANSE UNAS AUTORIZACIONES

DECRETO NUMERO 106  
(de 24 de septiembre de 1980)

Por el cual se designa la Autoridad del Gobierno de la República de Panamá que realizará las funciones conforme al Tratado para la Ejecución de Sentencias Penales con los Estados Unidos Mexicanos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha concertado Tratado con los Estados Unidos Mexicanos sobre Ejecución de Sentencias Penales.

Que por lo dispuesto en el artículo IV de dicho instrumento cada Estado designará la Autoridad que realizará las funciones estipuladas en el mismo.

#### DECRETA:

ARTICULO UNICO: Designar al Procurador General de la Nación como Autoridad de la República de Panamá para ejecutar las funciones estipuladas en el Tratado concertado con los Estados Unidos Mexicanos para la Ejecución de Sentencias Penales.

PARAGRAFO: Esta designación será efectiva a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta.

ARISTIDES ROYO  
Presidente de la República

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ  
Ministro de Gobierno y Justicia

### CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A ALGUNOS REOS DE DELITOS COMUNES

DECRETO NUMERO 108  
(de 10 de octubre de 1980)

Por medio del cual se concede libertad condicional a algunos reos de delitos comunes.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,  
investido de la facultad que le otorga el artículo 163, numeral 6, de la Constitución Nacional y,

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Decreto de Gabinete Número 279 de 21 de agosto de 1969 se declaró el día 11 de octubre de cada año Día de la Revolución y de Fiesta Nacional y se estableció su conmemoración en todo el territorio nacional;

SEGUNDO: Que el Gobierno y el Pueblo Panameño conmemorarán el próximo 11 de octubre con diversos actos cívicos y festivos, en recordación del inquebrantable movimiento nacionalista que en 1968 protagonizó el nacimiento del actual proceso revolucionario, gestor de cambios concretos e inherentes al bienestar de la Nación panameña;

TERCERO: Que, siguiendo una tradición ya de este día, el gobierno ha decidido conceder la libertad condicional a todos aquellos reclusos que por diversas causas se apartaron de la virtud como hábito pero que han demostrado arrepentimiento y corrección.

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Concedase libertad condicional a los siguientes detenidos;

#### CARCEL MODELO:

Aldrete Barría, Luis Alberto  
Bernal Ríos, Fidel  
Caicedo Moreno, José Antonio  
Fuentes Bethancourt, Cecilio Enrique  
Hernández Rodríguez, Iturbides  
Hurtado, José Manuel  
Nieto Samaniego, Ricardo  
Padilla Rodríguez, Marcos Antonio  
París Romero, Jorge Ernesto  
Pérez Flores, Felicidad  
Santana Perea, Balanta  
Rodríguez, Roberto Omar  
Ruiz Vázquez, Tomás Ernesto  
Santana Hernández, Manuel  
Vega, Elías Amaranito  
Rodríguez Cruz, Renán Roderick  
CENTRO DE REHABILITACION PENAL DE COIBA,  
PROVINCIA DE VERAGUAS:  
Aguirre Cortez, Alberto Antonio  
Alaín Ortega, Luis Alberto  
Anderson Walters, Valentino  
Barría Rodríguez, Guillermo  
Bustamante, Bredio  
Castillo López, José  
Chavarría, Ignacio  
Chávez Ortega, Nelson  
Chifundo, Pedro José  
Córdoba Bermúdez, Agapito  
De León Martínez, Jorge  
Díaz Rodríguez, Tomás  
Doctor Johnson, Samuel  
Gufo Mena, Jesús  
Bermúdez Quezada, Jorge Enrique  
Ledeza Delgado, Faustino  
López López, Eladio

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

**AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.**

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B.18.00  
Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00

**NUMERO SUELTO: B.0.25****TODO PAGO ADELANTADO**

Rook Thompson, Adalberto  
Tuñón Lorenzo, Marcelino  
Valderrama, Jorge A.  
Hernández Segura, Eusebio  
García, Bolívar  
Adames Arenas, Benigno  
Blandón Bonilla, Demetrio  
Leal Segura, Guillermo  
Palacios Rivas, Mariano  
Castillo, Herminio  
Ceballos ó Vallejos Villegas Silvio  
Kelly Alton, White Thompson  
López Mayorga, Roberto  
Newball Mendoza, Roberto  
Lezcano Rodríguez, Raúl  
Valdés, Carrasquilla, Miguel  
González Gutiérrez, Efraín  
Castillo Lezcano, Venancio  
Arevalo, Gustavo Alonso  
Lara Arias, Manuel  
Macre Naranjo, Eduardo  
Méndez, César  
Morgan Wilson, Roberto Augusto  
Rodríguez Arcenio

PROVINCIA DE VERAGUAS  
Caballero Batista, Saúl  
Canto Barrios, Víctor ó Vitinio  
Chong Sanjur, Manuel Antonio  
López Navarro, Nicolás Donato  
Pimentel Valencia, Sabino  
Torres Caballero, Carlos  
Trejos Chávez, Basilio  
Ramos, Juan  
Fuentes, Luis Adán  
Mata, Esteban  
Torres Noriega, Pedro  
Rubbles, Casilda  
Batista, Feliciano  
Peralta, Bárbara  
Moreno, Demetrio  
Marín Maure, Ofelino  
Pérez, Belisario  
Vásquez, Julio Andrés

PROVINCIA DE LOS SANTOS  
Jaen Samanengo, Manuel

Barrios Chanis, Jorge Arnoldo  
Cedeño Saez, César Augusto  
PROVINCIA DE COCLE  
Navarro Castillo, Cándido  
Rodríguez Martínez, Anastasio  
Castillo Ledezma, Antonio

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO  
Flórez Ruíz, Felipe

PROVINCIA DE CHIRIQUI  
Santamaría Ortiz, Arcenio  
Martínez Araúz, Angel  
Morales Lara, Omedo  
Madrid González, Eduardo Enrique  
Aguirre, Pablo Omedo  
Montilla T., Francisco Javier  
Ríos Caballero, José  
Torres Del Cid, Félix  
González Cascante, Bonifacio  
Almengor Castillo, Enrique  
Cruz Otero, Sergio  
Gómez Sánchez, Ana Reina  
González Ramírez, Máximo  
Jiménez Guerra, Mario  
Orribarra Montenegro, Mario  
Santamaría Samudio, Carlos Alberto  
Sanamaría Quintero, Ricardo  
Rivera, Beatriz

PROVINCIA DE HERRERA  
Rodríguez, Manuel I.  
Torres, Manuel Domingo  
Flores Monterrey ó Falcón Monterrey, Daniel  
Rodríguez Pérez, Vicente  
López Osorio, Raimundo

PROVINCIA DE COLON  
Reyes Palacios, Jorge  
Sanders, Lloyd Robinson  
Alleyne, Rogelio  
De León, Guillermo  
Avila, Abilio  
Brown Chambers, Valentino  
Austin, Alberto Jirón Gentile, Gabriel Armando  
González Sánchez, Florencio  
Hayle, Enrique  
King, Roy Edgar  
Rodríguez, Adrian Julio  
Medina, Carlos Antonio

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
CENTRO FEMENINO DE REHABILITACION:  
Aizprúa Espinoza, Miriam  
Hall Haens, Dolores María  
Araúz Rosales, Evelina  
Romero Yaque, Ana María  
Arguelles Quintero, Maribel

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
CORRECCION  
González Martínez, Juan A.  
Castrellón, Rogelio  
Morales, Hilda  
Caballero Pérez, Roberto  
Espinosa, Abdiel  
Peralta, Pedro Pablo  
Navarro, Atanagildo.

ARTICULO SEGUNDO: Se revocará la libertad condicional de conformidad con este Decreto en caso de que el agraciado incurra, por una nueva violación de la ley, en pena restrictiva de la libertad; y en tal caso, cumplirá el reincidente la primera condena que se le impuso sin que se le compute el tiempo que duró su libertad condicional, y sin que pueda luego obtener nuevamente este beneficio.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir del once (11) de octubre de mil novecientos

ochenta (1980).

# COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos ochenta (1980).

ARISTIDES ROYO

Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Ricardo A. Rodríguez

## AVISOS Y EDICTOS

### REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION DE LA CARRETERA PANAMERICANA AUTOPISTA ARRANJAN - LA CHORERA SISTEMA PARA EL COBRO DE PEAJE AVISO DE LICITACION A FIRMAS PRECALIFICADAS SEGUNDA CONVOCATORIA

Se hace del conocimiento de las firmas que precalificaron para la licitación pública, para el suministro e instalación de un SISTEMA DE COBRO DE PEAJE, que:

Entre las 9:00 a.m. y las 9:59 a.m. del día 7 de noviembre, en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, ubicado en el Palacio Nacional, Ciudad de Panamá, República de Panamá, el Ministerio de Obras Públicas recibirá propuestas para el suministro, transporte al sitio de instalación, instalación prueba y puesta en servicio del equipo electrónico para el sistema de cobro de peaje y construcción de su infraestructura como se describe en el pliego de Cargos y Especificaciones para esta obra.

Las firmas que retiraron planos y especificaciones para la licitación del día 15 de octubre del presente año, podrán usar los mismos, pero si estas desean copias adicionales podrán obtenerlas en la Carretera Panamericana, Edificio 1012, Área de Curundú, por la suma de B/50,00 el juego, pagaderos mediante cheque certificado o de gerencia, a favor del MOP-Carretera Panamericana.

La apertura de las propuestas se iniciará a las diez en punto de la mañana (10:00 A.M.) del mismo día y en el mismo lugar arriba indicado.

Las propuestas deberán ajustarse al Código Fiscal de la República de Panamá y demás disposiciones legales vigentes. Se avisa asimismo a los posibles proponentes que deben retirar el Addendum No. 1, en las Oficinas de la Carretera Panamericana, a partir del 27 de octubre de 1980.

Ing. JULIO MOCK C.  
Ministro

PANAMA, 24 de Octubre de 1980.

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

La Suscrita, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, por medio del presente EDICTO EMPLAZA a CESAR VALLARINO, de generales y paradero desconocido, por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de Abraham Cisneros Fuentes, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, de fecha veintinueve (29) de agosto de mil novecientos setenta y siete y que a la letra dice así:

"REPUBLICA DE PANAMA, ORGANISMO JUDICIAL, JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, Santiago, veintinueve (29) de agosto de mil novecientos setenta y siete (1977).

VISTOS: CESAR VALLARINO, de generales y paradero desconocido, fue llamado a responder en juicio criminal mediante auto fechado doce de noviembre del año próximo pasado, como presunto responsable de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo V,

Libro 11 del Código Penal, auto que se notificó al referido sindicado mediante edicto emplazatorio, por tratarse de reo ausente, imprimiéndose el curso legal correspondiente.

Por tanto, con lo que se deja expuesto, la que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CESAR VALLARINO, de generales y paradero desconocido, a pagar la pena de TRES (3) MESES DE RECLUSION en el lugar que ordene el Director de Corrección y MULTA DE CIEN BALBOAS (B./100,00) y pago de gastos procesales, por violación de lo dispuesto en el Título XII, Capítulo V, Libro 11 del Código Penal.

Notifíquese esta sentencia justificable mediante edicto emplazatorio, de conformidad con el artículo 2338, y siguiente del Código Judicial. Para tal efecto, remítase copia autenticada de esta sentencia al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaran, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requerirá a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Fundamento de Derecho: Artículos 779, 799, 2034, 2035, 2151, 2153, 2156, 2178, 2338 y siguientes del Código Judicial; 37, 367 del Código Penal, reformado por la Ley 68 de 1961.

Ejecutoriada la presente sentencia, envíense los formularios individuales del sindicato acompañado de copia de esta sentencia al Director de Corrección. Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa anotación de su salida.

La Juez Segundo,  
(fdo.) Angelina A. de Sclopis.

La Secretaria,

(fdo.) Hilda Rosa de González.

Y para que sirva de formal notificación a CESAR VALLARINO, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy trece (13) de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

La Juez Segundo,  
Angelina A. de Sclopis  
La Secretaria  
Hilda Rosa de González  
(oficio 28)

### AVISO

Al tenor del Artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público, aviso, que mediante la Escritura pública No. 8027 de 27 de agosto otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado COMSARIATO GENERAL, ubicado en Calle L No. 18 30 de Villa Guadalupe, distrito de San Miguelito, al señor HAU KWOK SING.

Panamá, 29 de agosto de 1980

L- 103580

1ra. publicación

JOSE JOU MOLINA  
Cédula No. 9-113-611

### EDICTO EMPLAZATORIO No. 157

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio de presente Edicto, cita, llama y emplaza a ALEX. MONTENEGRO CASTILLO, varón, costarricense, trigüño, soltero, no porta ningún tipo de documentación, nacido el día primero de enero de 1954, en Librería, Costa Rica, de veinticuatro años, mecánico o enderezamiento y pintura de carros, con hospedaje en la pensión posada, Santa Ana, temporalmente, hijo de Pilar Montenegro y de Bernardo Castillo, graduado de Bachiller

en Ciencias y Letras, con residencia en Costa Rica, San José, cinco Esquinas Tibas, Copa Blanca, 200 varas al Oeste, Casa No. 1542, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL: Panamá, siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....

Por las consideraciones anteriores expuestas, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA A ALEX MONTENEGRO CASTILLO, varón, costarricense, soltero, estudiante, trigueño, no porta ningún tipo de identificación, hospedado en la Pensión La Posada, hijo de Bernardo Castillo y Pilar Montenegro, a sufrir la pena de UN MES Y DIEZ DIAS DE RECLUSIÓN la que cumplirá en el establecimiento carcelario que indique el Órgano Ejecutivo, y al pago de las costas procesales de este juicio y a las ocasionadas por su rebeldía como reo del delito de estafa cometido en perjuicio de Miguel Angel Urbanes Escobar; y lo ABSUELVE de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio por el delito de estafa en perjuicio de José Víctor Sandoval.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17, 18, 24, 24a, 37, 38, 6, 66, 360 del Código Penal; Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2200, 2215, 2216, 2219 y 2356 del Código Judicial.

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (Fdo.) Licio, Antonio Guardia Osés, --- El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo."

Se le advierte al procesado ALEX MONTENEGRO CASTILLO que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado ALEX MONTENEGRO CASTILLO, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, a las tres de la tarde; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,  
(Fdo.) Licio, Antonio Guardia Osés

(Fdo.) César A. Gordillo,  
Secretario  
Es copia del original, 14 de diciembre de 1979.

(Oficio 1704)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio:

#### EMPLAZA:

A, Gloria Isabella González, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo TOMAS LOPEZ.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de oficio.

sente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 17 de octubre de 1980.

El Juez  
(fdo) Licio, Luis A. Espósito

(fdo) Gladys de Grosso  
Secretaría

L-103698  
(única publicación)

#### LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD 17-10-80-20

#### CERTIFICA:

Que la Sociedad Langford Incorporated se encuentra registrada en la ficha: 003089 Rollo: 000120 Imagen: 0179 desde el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. No. 8935 del 23 de septiembre de 1980 de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá. Según consta al rollo 4698, Imagen 0007, de la sección de micropefículas (mercantil).

Panamá, diecisiete de octubre de mil novecientos ochenta a las 2:24 p.m.

fecha y hora de expedición

Nota: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

Nilsa Chung de González  
Certificador

L-806832

(única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 46

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio, al público en general,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de EUGENIO GORDON o EUGENIO GORDON IBARRA, en favor de Inés Gordón de Castañeda, Toribia Julia Gordón de Urrutia, Otilia Gordón Ibarra, Pablo Gordón y Arsenia Gordón Ibarra; se ha dictado el auto que copiado en su parte resolutive dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE, Penonomé, dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta.

VISTOS: .....

En mérito a lo expuesto, el que firma, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

#### DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Eugenio Gordón o Eugenio Gordón Ibarra, desde el día de su defunción ocurrida el día 12 de diciembre de 1978;

SEGUNDO: Que son sus herederos sus hijos Inés Gordón de Castañeda, Toribia Julia Gordón de Urrutia, Otilia Gordón Ibarra, Arsenia Gordón Ibarra y Pablo Gordón; sin perjuicio de terceros;

## Y ORDENA:

PRIMERO: Que comparezcan al juicio las personas que crean tener algún interés; y

SEGUNDO: Que se fijen y publiquen los edictos emplazatorios de que tratan los artículos 1601 y 1625 del Código Judicial por el término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969; para lo cual las partes cuentan con las copias en la secretaría.

A partir de esta plaza téngase al Fisco Nacional como parte interesada.

Cópiase y notifíquese (fdo) RAMON A. LAFFAURIEQ., Juez 1o del Cto. de Coclé (fdo) Ignacio García G., Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría, por el término legal de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá; por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy veinte de octubre de mil novecientos ochenta.

RAMON A. LAFFAURIEQ.,  
Juez 1o del Cto. de Coclé

Ignacio García G.,  
Secretario

L-103710  
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO  
NUMERO 1

La suscrita, JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, por medio del presente EDICTO EMPLAZA a DESIDERIO ABREGO MORA, varón, panameño, de veintinueve (29) años de edad, casado, natural de Nuevo Arraiján, Provincia de Panamá, conductor, con cédula de identidad personal número 8-124-17, hijo de Bellonirio Abrego y Rebeca Mora de Abrego, sindicado del delito de peculado en perjuicio del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del Auto de Proceder de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y siete y que a la letra dice:

REPÚBLICA DE PANAMÁ.- ÓRGANO JUDICIAL.- JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.- Santiago, dieciséis (16) de agosto de mil novecientos setenta y siete (1977).

## VISTOS.

Por denuncia interpuesta por el Mayor Angel Mina Justiniani, Director Administrador del MIDA, ante el Inspector Provincial del Departamento Nacional de Investigaciones, el día 26 de abril del año próximo pasado (fojas 3) que a su vez, el Inspector Jefe del Departamento Nacional de Investigaciones División de Veraguas, pusiera en conocimiento del Fiscal primero del Circuito Judicial de Turno de Veraguas, se dio inicio a la investigación relacionada a la denuncia interpuesta, la cual es del tenor siguiente:

Por tanto, con lo que se deja expuesto, la que firma, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LÍAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL...

DESIDERIO ABREGO MORA, varón, panameño, de veintinueve años de edad, casado, natural de Nuevo Arraiján, Provincia de Panamá, conductor, con cédula de identidad personal número 8-124-17, hijo de Bellonirio Abrego y Rebeca Mora de Abrego, por violación de las disposiciones contenidas en el Título IX, Capítulo III del Libro II del Código Penal, respectivamente.

Desiderio Abrego Mora debe nombrar defensor en el

acto de notificación personal de este auto, y si no tuviere

medios económicos como hacerlo, que pida al tribunal se los provea, como se observa que el enjuiciado, Desiderio Abrego Mora, se encuentra en libertad, se ordena su detención provisional, con derecho a gozar de libertad mediante fianza.

Se abre a pruebas este juicio por el término común e improrrogable de tres días, a las partes.

Cópiase y Notifíquese,

La Juez Segunda.

(fdo) Angelina A. de Sclopis

La Secretaria

(fdo) Hilda Rosa de González.

Y para que sirva de formal notificación a las partes se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy cuatro de enero de mil novecientos setenta y ocho, por el término de diez (10) días y copia autenticada se enviará al Director de la Gaceta Oficial para su publicación.

La Juez Segundo  
Angelina A. de Sclopis

La Secretaria  
Hilda Rosa de González

(Oficio 28)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 68

El suscrito Juez Décimo Primero del Circuito de Panamá, cita y emplaza a LUIS ALBERTO CACERES, a fin de que concurra a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del Edicto en la Gaceta Oficial, para que se notifique del auto de proceder emitido en su contra por este Despacho y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA-Panamá, cuatro de junio de mil novecientos setenta y nueve. VISTOS:

Por las recomendaciones anteriormente expuestas, el que suscribe JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra:

LUIS ALBERTO CACERES, varón, panameño, de 28 años de edad, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal No. (no recuerda el número) reside en San Miguelito Calle "J" Casa No. 4413, y como supuestos infractores del Capítulo I, Título XIII Libro II del Código Penal o sea, por el delito de hurto en perjuicio de Víctor Viré.

Provéase a los encariados de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término de tres (3) días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el plenario.

Fundamento Legal: Artículo 2147 Párrafo segundo del Código Judicial, y Decreto de Gabinete No. 283 de 1970. Cópiase, Notifíquese, y Cúmplase.

(fdo) Licio Juan S. Alvarado, Juez Quinto del Circuito, (fdo) Rogelio A. Salazar, Secretario.

Se advierte al sindicato LUIS ALBERTO CACERES, que

deberá comparecer a este Tribunal dentro del término con cedido, de no hacerlo dicho auto quedará notificado, para todos los efectos legales, la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y a la autoridad del orden judicial, de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos ochenta.

Licdo. Florencio Bayard A.  
Juez Décimo Primero del Circuito.

Licdo. Rogelio A. Sattarín,  
Secretario

(Oficio 1115)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, por este medio EMPLAZA a JUAN CARRERA RODRIGUEZ, cuyas generales de Ley, se expresarán más adelante y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez -10- días, contados, a partir de la publicación de este edicto que habrá de hacerse, por una sola vez en la Gaceta Oficial, más de la distancia, se presente a notificarse personalmente del Auto de primera instancia dictado en su contra. Dicho Auto es del tenor siguiente: "JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI. AUTO No. 348.- David, veinte 20 de octubre de mil novecientos setenta y siete - 1977.

VISTOS: .....

Por tanto, quien suscribe, Juez Tercero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JUAN CARRERA RODRIGUEZ, varón, panameño, indígena, soltero unido, agricultor, analfabeta, de 51 años de edad, nació el día 4 de octubre de 1925, hijo de Elviro Girón y Julianita Rodríguez, natural de Calacucha Quebrada del Guabo, comrensión del Distrito de Remedios, por infractor de normas legales contenidas en el Capítulo 10, Título XIII, del Libro II, del Código Penal, y Ordena la detención preventiva del sindicado.

El juicio queda abierto por el término común de tres -3- días para que las partes presenten las pruebas que estimen convenientes a sus intereses.

Provea el enjuiciado los medios económicos de su defensa.

Cópiase y Notifíquese: (Fdo). N. Caballero J. N. CABALLERO J. (Fdo). A. Candanedo, Alcibíades Candanedo S. JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.- DAVID, diez -10- de enero de mil novecientos setenta y ocho 1978.

A pesar de que las diversas diligencias realizadas por este Despacho, para notificar el auto de proceder, al sindicado Juan Carrera Rodríguez, han resultado infructuosas, este Tribunal con fundamento legal en los artículos 2338 y 2349 del Código Judicial, Ordena notificar esta resolución judicial, por medio de Edicto Emplazatorio. Se ordena remitir copia de esta resolución, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación.

Notifíquese: (Fdo). N. Caballero J. -- Licdo. Nelson B. Caballero J. -- Juez Tercero del Circuito de Chiriquí --, Alcibíades Candanedo S. -- A. Candanedo S. -- Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al proce-

sado JUAN CARRERA RODRIGUEZ, se fija el presente edicto en un lugar visible de esta Secretaría, y copia del mismo se envía al director de la Gaceta Oficial, para su publicación, hoy quince -15- de febrero de mil novecientos setenta y ocho -1978-.

El Juez:

(Fdo).

Licdo. NELSON B. CABALLERO J.

(Fdo).

ALCIBIADES CANDANEDO S.  
Secretario.

Certifico que lo anterior es fiel copia de original.

17 de febrero de 1978.

(Oficio 116).

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Ejecutor, en ejercicio de la jurisdicción Coactiva delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio,

EMPLAZA:

A, ALEJANDRO ANTONIO DUQUE FERREIRO para que dentro del término de diez (10) días de conformidad con el Decreto de Gabinete 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este EDICTO en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASAMATRIZ, en su contra.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona, hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público hoy veintitres (23) de octubre de mil novecientos ochenta.

(fdo.) LUIS TAYLOR

LUIS J. TAYLOR JR.

El Juez Ejecutor,

(Fdo.) Elsy de Cornejo

ELSY DE CORNEJO  
La Secretaria

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Gerente Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto, EMPLAZA:

A Zulvago Guattier Joseph Boyd, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número 8-64-575, de paraderos desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros Casa Matriz con oficinas en Vía España y Calle Thays de Pons, por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con

la Caja de Ahorros con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No. 59,743, inscrita en el Registro Público al folio 60 del Tomo 1383 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte, al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, Casa Matriz, hoy 24 de octubre de 1980, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

#### COPIESE Y NOTIFIQUESE

Juez Ejecutor  
IDA BOYD DE ALEMAN

Secretaría Ad hoc  
DALYS LEE DE MARTINEZ

#### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9150 de 7 de octubre de 1980, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, a la Ficha 005594, Rollo 4746, Imagen 0002 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "COMPANIA PROGRESS FIVE, S.A.".

(L- 103582)  
Unica publicación

#### LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

CON VISTA A LA SOLICITUD 21/10/80-12  
CERTIFICA:

Que la Sociedad Laguna Navigation Company S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 1189 Folio: 0065 A - siento 122565 de la Sección de Persona Mercantil desde el nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Actualizada en la ficha: 061065 Rollo: 004645 Imagen: 0058 de la Sección de micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante, Escritura Pública No. 4501 del 28 de mayo de 1980, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 4645, Imagen 0067, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá veintidós de octubre de mil novecientos ochenta a las 1:4

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
Certificador

L- 103561  
Unica publicación

#### LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 22/10/80-04

#### CERTIFICA:

Que la Sociedad Caribbean Shipping and Development Corporation se encuentra registrada en el tomo: 0359

Folio: 0349 Asiento 078951 de la Sección de Persona Mercantil desde el diez de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve. Actualizada en la ficha: 061322 Rollo: 004676 Imagen: 0165 de la Sección de Micropelículas - (mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 4285 del 3 de julio de 1980, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al rollo 4676, Imagen 0175, de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Panamá, veintidós de octubre de mil novecientos ochenta a las 3:13 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

NILSA CHUNG DE GONZALEZ  
Certificador

L- 103562  
Unica publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 80

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA al ausente JAMES DENNIS RUCAS, para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por intermedio de apoderado judicial, a estar a derecho en el juicio especial de adopción que promueven CEFERINO VILLAMIL RIOS Y XENIA ESPINOSA DE VILLAMIL a favor de la menor YOLLY RUCAS VALENCIA.

Adviértase al emplazado JAMES DENNIS RUCAS, que de no dar contestación en el término arriba indicado, se le considerará en rebeldía y se le designará un curador ad litem, con quien se proseguirán los trámites hasta su finalización.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy tres -3- de octubre de mil novecientos ochenta -1980- y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal.

JOSE A. HENRIQUEZ S.  
Juez de Menores

Licdo. LORENZO DE GRACIA M.  
Secretario  
(L- 206683)  
Unica publicación

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez PRIMERO DEL Circuito de Panamá por este medio EMPLAZA a ELOINA MERCEDES MARTINEZ GONZALEZ, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho dentro del juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo MARIO RUIZ DIAZ.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos, dentro del juicio se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, quince (15) de octubre de mil novecientos ochenta (1980).

El Juez  
(Fdo) Licdo. LUIS A. ESPOSITO

(Fdo) GLADYS DE GROSSO  
Secretario

L- 103616  
Unica publicación

## AVISO

Al tenor del Artículo No. 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso, que mediante la Escritura Pública No. 8027 de 27 de agosto de 1980, otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado COMISARIATO GENERAL, ubicado en calle L-18 30 de Villa Guadalupe, distrito de San Miguelito, al señor HAU KWOK SING.

Panamá, 29 de agosto de 1980

1a. publicación  
L- 103580

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 35.-

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente edicto.

## CITA Y EMPLAZA

A EMILIO LUIS SEMPRIUS UBILLA, varón, panameño, casado, cediado bajo el No. 8-425-686, nacido el 13 de septiembre de 1951, hijo de Emilio Luis Semprius y Rosa Angelica Ubilla, residente en Avenida Central, Edificio Premier, apartamento No. 25, último piso y deparadero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de encausamiento dictado en su contra y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL. PANAMA SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente Encargada, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL a EMILIO LUIS SEMPRIUS UBILLA, varón panameño, con cédula de identidad personal No. 8-425-686, nacido el día 13 de septiembre de 1951, de 25 años de edad, casado, con residencia en Avenida Central, Edificio Premier, apartamento No. 25, último piso con teléfono No. 62-6210, trabaja eventual en la Zona del Canal de Panamá, hijo de EMILIO LUIS SEMPRIUS y ROSA ANGELICA UBILLA, cursó el III año de la Escuela Secundaria, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de estaña en perjuicio de Sofia Domínguez y no se ordena su detención preventiva por encontrarse libre bajo fianza (fs. 18).

Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Concédese al fiador tres días para que se presente personalmente a su fiador.

Concédese a las partes el término común de 3 días para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.-

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.

La Juez, Suplente Encargada (fdo) Licda. Haydés G. Paolo I. El Srío. (fdo.) Gerardo Carrillo G.

Se advierte al emplazado EMILIO LUIS SEMPRIUS UBILLA, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal, ésta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de denunciar el paradero del emplazado y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos ochenta (1980), a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director

de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,

(fdo).

Licdo. Tomás Cruz Muñoz.-

El Secretario,

(fdo)

Gerardo Carrillo G.-

(Oficio 1213.)

## EDICTO EMPLAZATORIO No. 62

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a RAUL ANTONIO GUERRA SKINNER, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-433-53, residente en Avenida Nacional No. 2426, apartamento No. 8, altos, hijo de José Angel Guerra y Rosalía Iglesias, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL. Panamá, cuatro de febrero de mil novecientos ochenta.

VISTOS: .....

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a RAUL ANTONIO GUERRA SKINNER, varón, panameño mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-433-53, residente en Avenida Nacional No. 2426, apartamento No. 8, altos, hijo de José Angel Guerra y Rosalía Iglesias, a pagar por vía de multa la suma de CIENTO OCHENTA BALBOAS (B/180.00) a favor del Tesoro Nacional, y al pago de las costas procesales de este juicio, como reo del delito de Lesiones por Imprudencia en perjuicio de Estela Fuentes de Santana.

Se advierte al sentenciado que tiene el término de dos meses para hacer efectivo dicha multa ya que de lo contrario la misma se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17, 18, 24, 24a., 37, 38, 60, 322 acápite b) del Código Penal; Artículos 2151, 2152, 2153, 2156, 2215 y 2216 del Código Judicial, y el Decreto de Gabinete No. 141 del 30 de mayo de 1969.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez, (fdo.), Licdo. Antonio Guardia Osas, El Secretario, (fdo.) César A. Gordillo.

Se le advierte al procesado RAUL ANTONIO GUERRA SKINNER que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se condena al emplazado, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado RAUL ANTONIO GUERRA SKINNER, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,

(fdo.) Licdo. Antonio Guardia Osas

(fdo.) César A. Gordillo.

Secretario

Es copia del original

(Oficio 602)

16 de mayo de 1980